

*Delos tanaglos maestros y graduados hagan Ensenar
la doctrina contenida en la sesion 15 del concilio de constantia*



ON CARLOS,
POR LA GRACIA DE
Dios Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalen,
de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Cordoba, de Corcega, de Murcia, de
Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina,
&c. Por quanto habiendose denunciado
al nuestro Consejo la Obra, que Fr. Luis
Vicente Más de Casavalls, del Orden de
Predicadores, Catedrático de Prima de
Santo Thomás en la Universidad de Va-
lencia, imprimió en aquella Ciudad con
las licencias necesarias, intitulada *Incommoda*
probabilismi; impugnando entre otras la Doc-
trina del *Regicidio* y *Tyranicidio*; se dió
providencia para recoger el original, y un
egemplar impreso de él, à efecto de re-
conocerle, y vér si era conducente su
curso y venta: Y egecutado así, se exá-
minó con el cuidado que, pedía su im-
portante asunto, y se reconoció hallarse im-
presa con las licencias y solemnidades pre-
venidas por las Leyes, y Autos-acordados,
y que en descubrir el Autor este error,
declarado por tal en la Sesion quince del
Concilio general de Constancia, celebrado
en el año de mil quatrocientos y quince,
se ha manifestado digno hijo de la escla-
re-

recida Orden de Predicadores: En cuya inteligencia, teniendo presente lo expuesto en el asunto por los nuestros Fiscales, por Auto provehido en once de este mes por los del nuestro Consejo, deseando extirpar de raíz la perniciosa semilla de la referida Doctrina del *Regicidio* y *Tyranicidio*, que se halla estampada, y se lee en tantos Autores, por ser destructiva del Estado y de la pública tranquilidad, fuimos servidos mandar: Que corriese la venta y despacho de dicha Obra: Que los Graduados Catedráticos, y Maestros de las Universidades, y Estudios de estos Reynos hagan juramento al ingreso en sus Oficios, y Grados, de hacer observar, y enseñar la Doctrina contenida en la referida Sesión quince del Concilio de Constancia: Y que en su consecuencia no irán, ni enseñarán, ni aun con título de probabilidad, la del *Regicidio*, y *Tyranicidio* contra las legítimas Potestades. Esta resolución se comunicó à las Universidades del Reyno: y habiendo pedido los nuestros Fiscales, se egecutase lo mismo con los Prelados Eclesiásticos por lo tocante à los Seminarios, con los Superiores de las Ordenes por sus Estudios interiores, y con las Justicias por los Estudios de su provisión, respecto de millitar igual razón; para que tan saludable providencia tenga general observancia, lo hemos tenido por bien, y se acordó por De-

Decreto de veinte y dos de este mes expedir la presente: Por la qual encargamos à los M. RR. Arzobispos, Reverendos Obispos, Prioros de las Ordenes, Deanes, y Cabildos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales en Sede-vacante, Visitadores, Provisores, y Vicarios, y à los Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, y Monacales, y demás Prelados, y Jueces Eclesiásticos de estos nuestros Reynos, observen la expresada resolución tomada por el nuestro Consejo en Auto de once de este presente mes, y concurren por su parte à que la tenga efectivamente en todas las que contiene, sin permitir con ningun pretexto su falta de cumplimiento, por convenir así à nuestro Real Servicio. Y mandamos à los Presidentes, y Oydores de nuestras Chancillerias, y Audiencias, Asistentes, Corregidores, y demás Jueces, y Justicias de estos nuestros Reynos, guarden, cumplan, y egecuten asimismo la citada resolución en sus respectivos Partidos, Distritos, y Jurisdicciones, sin contravenirla, ni consentir en manera alguna su inobservancia; antes bien para su entero cumplimiento, darán, y harán, senden las providencias que se requieran. Que así es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de D. Juan de Peñuelas, nuestro Escri-

crivano de Camara, y de Gobierno por
lo tocante à los Reynos de la Corona de
Aragèn, se le dà la misma fè, y credi-
to, que à su original. Dada en Madrid
à veinte y tres de Mayo de mil setecien-
tos sesenta y siete. El Conde de Aranda.
Don Andrès de Maravèr. Don Jacinto de
Tudò. Don Joseph Manuel Dominguez.
Don Pedro de León y Escandòn. Yo D.
Juan de Peñuelas, Escribano de Cama-
ra del Rey N. S. la hice escribir por su
mandado, con acuerdo de los de su Con-
sejo. Registrada. D. Nicolàs Verdugo. Te-
niente de Chancillèr mayor. D. Nicolàs Verdu-
go.

*Es Copia de su Original, de que certifico. D. Juan de
Peñuelas.*